

REVISTA TEOLOGICA

CONTENIDO DE ESTE NUMERO:

El sufragio femenino en la iglesia	1
Apartarse de la fe en Cristo	5
Enviados para reconciliar	20
El culto y su forma	35
Fantasmas ante la puerta	38
Bibliografía	45

Revista Teológica

Publicación Trimestral de Teología y Homilética Luterana.
Redactada por la Facultad del Seminario Concordia.
Editor: Fr. Lange.

Núm. 71

Tercer Trimestre - 1971

Año 18

EL SUFRAGIO FEMENINO EN LA IGLESIA

IV. ALGUNAS OBSERVACIONES DE ORDEN PRACTICO

De interés especial por el momento es el pasaje de 1 Timoteo con su referencia al guardar silencio en la iglesia por parte de las mujeres para no ejercer dominio sobre los hombres. Este texto entró en la discusión acerca del sufragio femenino debido a la tesis de que existe una conexión entre el voto y el cargo eclesiástico como formas de ejercer autoridad. Este fue el punto de vista de la convención de Nueva York en 1967 al pasar su resolución que declaraba "la elegibilidad de las mujeres para servir como miembros consultivos en juntas, comisiones y comités sinodales, dentro del marco de los principios bíblicos".

Debemos observar en conexión con esto que el Nuevo Testamento no es muy explícito en cuanto al tema del votar. La palabra que puede traducirse con "votar" (cheirotoneo = extender la mano) ocurre dos veces (Hch. 14:23 y 2 Co. 8:19); pero no está claro si el término debe entenderse realmente así. El Diccionario Bauer-Arndt-Gingrich indica que el texto 2 Co. 8:19 describe la acción de las iglesias de elegir un representante para acompañar a Pablo en el viaje que éste hacía a Jerusalén con el fin de llevar a destino una colecta. Sin embargo, nada se dice allí acerca del método seguido en tal elección. Además, se hace referencia no tanto a un cargo en la iglesia sino a una misión de un cierto número de congregaciones.

En el otro pasaje, Hch. 14:23, la palabra parece tener el significado de "designar". Se dice allí que Pablo y Bernabé constituyeron ancianos en cada iglesia. En otras palabras, se tiene la impresión de que estos cargos se cubrieron sin que haya habido ningún tipo de votación.

En cambio, en la designación de los Siete en Hch. 6:3 hubo una suerte de acción de grupo. Sin embargo, no ocurre allí el término para "votar". Los discípulos reciben órdenes de buscar a algunos hombres; pero la palabra que se usa (episkeptesthai) significa "examinar" o "inspeccionar" antes que "votar". Sea como fuere, de la manera cómo habría de hacerse esto, no se dice nada.

Cuando se mandó a la iglesia en Antioquía apartar a Saulo Bernabé para la obra de difundir el evangelio, nada se dice de votar. Los miembros de la iglesia se nos presentan en actitud de ministrar, ayunar y orar (Hch. 13:2,3) cuando estos dos hombres fueron designados por una acción del Espíritu Santo y ordenados para su obra mediante la congregación.

De todas estas consideraciones se desprende que el asunto del voto con relación a la participación de mujeres no se halla delineado exactamente en el Nuevo Testamento. Puesto que para formular declaraciones de índole doctrinal se necesita como base un texto claro, la iglesia no está en condiciones de adoptar norma obligatoria alguna a base de los textos que aquí acaban de discutirse.

Teniendo en mente estos distintos puntos, nos es preciso volver al tema del voto en una asamblea de la congregación. ¿Constituye tal ejercicio del voto un acto de dominación sobre otra persona, especialmente sobre el propio esposo?

El "sufragio" se define como "voto dado por un miembro de una corporación, estado o sociedad, en apoyo de una propuesta o a favor de la elección de una persona; en sentido más amplio, un voto a favor o en contra de cualquier cuestión o nombramiento en controversia"; además, es el "derecho o privilegio de votar como miembro de una corporación, estado, etc." (Dicc. Oxford de la Lengua Inglesa).

Otros diccionarios definen el sufragio esencialmente de la misma manera ¹). La experiencia diaria en una sociedad democrática demuestra que esta definición es correcta.

Por la definición del concepto "sufragio" se hace evidente que el enseñar públicamente en la iglesia no es parte esencial o necesaria del sufragio en la iglesia. Los miembros masculinos adultos de la iglesia que ahora gozan del derecho al voto y a desempeñar cargos, no por eso están facultados a ejercer la función pastoral, que incluye la responsabilidad de ense-

ñar públicamente en la iglesia. Este derecho y privilegio queda reservado a aquellos que son llamados para este cargo por la iglesia misma. Comp. Confesión de Augsburgo, Artículo XIV.

Es igualmente evidente, por la definición hecha, que el sufragio no da a quienes tienen el derecho de ejercerlo, el poder de mandar despóticamente sobre otros. Al contrario, el derecho al voto se ha instituido precisamente para prevenir que individuos o grupos pequeños usurpen la autoridad sobre otros.

En materia de sufragio debemos concluir, pues, que no hay en las Escrituras indicación alguna que prohíba a las mujeres ejercer el sufragio en las asambleas de miembros votantes de su congregación. En dichas asambleas, las mujeres no tienen más oportunidad que cualquier otro de convertir el voto en instrumento de usurpación. Las reglas parlamentarias que normalmente se siguen en tales asambleas han sido elaboradas con el propósito expreso de impedir la concentración del poder con miras a la dominación. Por supuesto que la tentación al abuso del poder siempre está presente. Los textos bíblicos que hemos examinado contienen la advertencia adicional dirigida a las mujeres de que no deben usar su posición de responsabilidad y servicio como instrumento para ejercer dominio sobre los hombres.

Respecto de la tenencia de un cargo en la iglesia, la convención en Detroit ya aprobó la resolución de que las mujeres no deben desempeñar ningún cargo en la congregación que las envuelva directamente en la "administración pública del Oficio de las Llaves" (Actas pág. 103, Res. 2-36). Esta disposición estricta apunta específicamente al oficio de pastor y al formar parte de la mesa directiva. A esto debemos agregar la observación de que algunos cargos en la congregación llevan implícita la atribución de ejercer autoridad sobre otras personas, incluso hombres. El desempeño (por parte de mujeres) de tales cargos podría constituir en realidad una violación de lo que se ha llamado el orden de la creación o de la preservación.

Hay, sin embargo, otros tipos de cargos; y en esta esfera son aplicables varios de los principios enunciados en la discusión referente al sufragio. El hecho de que la designación

de un individuo para ocupar tal cargo en el sínodo o en la congregación se haga por nombramiento o por elección, no pasa de ser incidental. El método usado para confiarle a uno un cargo, no hace a la esencia del cargo. La cuestión fundamental sigue siendo: ¿Constituye la tenencia de un cargo de por sí un ejercicio de dominio sobre otros?

Debemos tener en mente aquí que tanto el sínodo como las congregaciones individuales del sínodo deben ser conceptuados no como medios para ejercer poder sobre otros, sino antes bien como instrumentos de servicio. Si bien es cierto que cualquiera que desempeña un cargo, ejerce también un mayor o menor grado de autoridad, tal poder siempre está circunscrito por consideraciones previas respecto del servicio que ha de prestarse, y respecto del acto de delegación de facultades, inherente tanto en el nombramiento como en la elección. Después de todo, la iglesia es el pueblo de Dios, entre el cual las estructuras de organización existen como medio de servir los unos a los otros (comp. Ef. 4:12; Lc. 22:25 y sig.). Donde se tiene este entendimiento de 'iglesia', el ejercicio del sufragio ofrece más bien el privilegio de servir al cuerpo de Cristo que la prerrogativa de ejercer poder sobre una entidad política.

Con todo esto queremos decir que ni el ejercicio del sufragio ni el acto de desempeñar un cargo brindan en y de por sí ocasión de hacer lo que el apóstol prohíbe. El sufragio es parte de un método para **delegar** autoridad, no para usurparla. Más o menos lo mismo puede decirse de la tenencia de cargos eclesiásticos no relacionados directamente con el ejercicio de autoridad sobre otros. Los cargos deben su existencia al propósito de servir al pueblo de Dios con esa medida particular de autoridad que es confiada a cada 'encargado' mediante el ejercicio del sufragio por parte de miembros de la iglesia.

Trad.: E. S.

1) Dicc. Durvan de la Lengua Española: "Sufragio", 3ª acepc.: Voto que se emite en una elección o en la adopción de un acuerdo.

APARTARSE DE LA FE EN CRISTO, DE LA IGLESIA, Y DE LA REFORMA LUTERANA

Un artículo sobre la ordenación de mujeres

"Sola Scriptura" ¿Todavía sigue inamovible este principio de la Reforma?

"**Las Sagradas Escrituras solas**": esta es la norma de la fe, de la doctrina y del orden en la iglesia de Jesucristo. Y es también el principio básico en la Iglesia de la Reforma Luterana.

Cuando en el año 1950 la Iglesia Católica Romana promulgó el dogma de "la Asunción de María", ello se hizo a base de una "convicción de fe" de la Iglesia Romana. (**sensus ecclesiae**). La mayoría de los obispos y laicos católico-romanos creían la asunción de María aun antes de que el dogma fuera proclamado. La elevación de la convicción basada en la fe de la mayoría al rango de un dogma añadió otra fuente de revelación a las dos ya aceptadas en la Iglesia Romana. Las primeras dos eran las Sagradas Escrituras y la tradición oral de los apóstoles; y la tercera fuente de revelación fue la "seguridad interior de fe de la Iglesia Romana". Este nuevo dogma Mariano no se fundó sobre la revelación de las Sagradas Escrituras, tampoco sobre una tradición oral que se remonte hasta el tiempo de los apóstoles. Más bien, este nuevo dogma fue fundado sobre la convicción de fe de la iglesia. Igualmente esa "convicción" hizo posible el dogma de infalibilidad proclamado por el primer Concilio del Vaticano en 1870. No fue posible dar prueba escritural convincente, ni para el dogma de la infalibilidad papal, ni tampoco para el nuevo dogma Mariano. Ni siquiera había pruebas convincentes de la tradición.

Todo el protestantismo rechazó de plano el nuevo dogma Mariano, particularmente por considerar las Sagradas Escrituras como única norma para la doctrina y el orden en la iglesia. Y esto fue lo justo.

Pero ¿esta norma es válida solamente para Roma y el papado? ¿No es válida también y particularmente para nuestra propia iglesia luterana?